

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer todos los códigos de vivienda por domicilio completo y código respecto de los cuales la empresa Ingeniería y Construcciones Gabe, S.A. de C.V. haya realizado o esté realizando trabajos de demolición, reconstrucción o reforzamiento.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, en respuesta, por conducto de la Dirección General Operativa y la Dirección de Planeación Estratégica, informó el número de código y tipo de intervención que está realizando la empresa de interés, y explicó los pasos a seguir para consultar en su portal de transparencia proactiva el estatus que guarda la intervención que se está realizando.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la información solicitada tal y como obra en sus archivos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Viviendas, código, demolición, reconstrucción, reforzamiento, empresa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4669/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091812822000390**, mediante la cual se solicitó a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“solicito saber todos los códigos de vivienda por domicilio completo, y código, que realizarón o este realizando le empresa ya sea de demolición , reconstrucción o reforzamiento en el año 2020, 2021 y hasta el día 9 de agosto de 2022 de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud de información mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/927/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informar que la solicitud fue turnada a distintas áreas de la Comisión, entre ellas la Dirección General Operativa y la Dirección de Planeación Estratégica, las cuales informan respectivamente lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

- Dirección General Operativa

| EMPRESA | CÓDIGO | TIPO DE INTERVENCIÓN |
|--|---------------|----------------------|
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP07-1028 | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP07-1028-OF | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP07-2039 | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP08-1022 | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP08-1023 | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP08-1023-AL | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP09-2051 | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP09-2051-DF | RECONSTRUCCIÓN |
| INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V | IZP09-2103 | RECONSTRUCCIÓN |

- Dirección de Planeación Estratégica

Manifiesta que no se tiene controlada a la empresa “INGENERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A. DE C.V.” para ninguna obra de reconstrucción o de rehabilitación, de inmuebles de multifamiliares. Sin embargo; en atención al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva de los expedientes digitales y físicos que obran en el archivo de esta unidad, sin arrojar algún resultado a lo requerido.

No obstante, lo anterior, la Comisión para la Reconstrucción cuenta con un portal para la reconstrucción, mediante el cual las personas pueden consultar la información de los inmuebles que atendemos, y lo puede realizar de la siguiente manera:

1. Entrar al portal <https://reconstrucción.cdmx.gob.mx>
2. Una vez que ingreso al portal, en la parte superior de su pantalla seleccione la pestaña “Transparencia Proactiva”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

3. Se desplegarán una serie de íconos y deberá seleccionar “Consulta tu vivienda”, ahí deberá ingresar al dirección del inmueble y/o código de vivienda, para consultar entre otras cosas el estatus que guarda.

Cabe mencionar que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO ME ESTAN ENTREGANDO LO QUE SOLICITÉ, NO ME MENCIONAN EL DESGLOSE COMO LO PEDI, QUE ES, POR CÓDIGO DE VIVIENDA, DOMICILIO COMPLETO Y TIPO DE TRABAJO QUE SE REALIZA O SE REALIZÓ. LA EMPRESA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A DE C.V.. ELLOS SOLO ME ESTAN ADJUNTANDO LOS QUE SE ESTAN INTERVINIENDO ACTUALMENTE NO TODOS LOS QUE HA REALIZADO LA EMPRESA DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2022. YA QUE ESTAN REALIZANDO OBRA CON RECURSO PÚBLICO EXIJO QUE SE ME DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE TAL CUAL Y SE ME HAGA LLEGAR LA RESPUESTA POR EL MEDIO EN EL QUE LO SOLICITO. DE MANERA INMEDIATA. LA RESPUESTA QUE ME ADJUNTAN NISQUIERA ES EL MISMO FOLIO DE MI SOLICITUD. SOLO ME ADJUNTARON OTRA RESPUESTA QUE SE ENCONTRARON.” (sic)

IV. Turno. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4669/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

V. Admisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número JGCDMX/CRCM/UT/1071/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

FIJACIÓN DE LA LITIS

Ante todo, cabe precisar que la litis en el presente asunto debe constreñirse únicamente a resolver sobre la legalidad de la respuesta la cual menciona el recurrente que “no fue como lo pidió”, y del cual esa Ponencia tuvo a bien únicamente admitir el recurso a trámite, por lo tanto los argumentos que no se encuentren encaminados a controvertir por sus propios motivos y fundamentos de tales actos deberán ser desestimados de plano al resultar inoperantes.

Lo anterior es así, ya que el presente asunto debe integrarse con los motivos y fundamentos de los argumentos de impugnación de la parte recurrente.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en los artículos 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sobreseer el presente asunto en virtud de que la Comisión garantizó el acceso a la información pública, al otorgar la información conforme se cuenta en el área interna, no así como la pide el solicitante.

En virtud de lo anterior se puede apreciar que se cumple con el principio de exhaustividad y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

máxima publicidad, en términos por lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, toda vez, que esta Comisión para la Reconstrucción realizó una búsqueda respecto a la solicitud de mérito, en donde la Dirección General Operativa y la Dirección de Planeación Estratégica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dieron respuesta y la Dirección General Operativa proporcionó información conforme se encuentra en sus archivos.

Asimismo, se solicita desechar por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ ...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

-II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
...” (sic)

Lo anterior es así, toda vez que, el solicitante pretende conocer dos cosas:

- Códigos de vivienda que está realizando o realizó la empresa.
- Domicilio completo que está realizando o realizó la empresa.

Los códigos se le otorgaron al recurrente mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/927/2022 y los domicilios se le informó que los puede consultar en el portal para la reconstrucción de la siguiente manera:

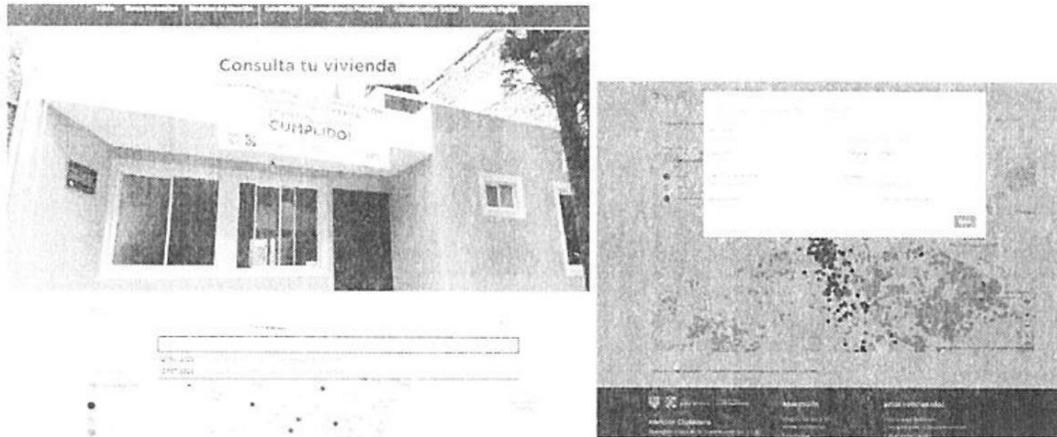
1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>.
2. Una vez que ingreso al portal, en la parte superior de su pantalla seleccione la pestaña "Transparencia Proactiva".
3. Se desplegarán una serie de íconos y deberá seleccionar "Consulta tu vivienda". ahí deberá ingresar la dirección del inmueble y/o código de vivienda, para consultar entre otras cosas el estatus que guarda como se puede apreciar de la captura de pantalla siguiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022



En virtud de lo anterior, como puede apreciar ese Instituto se otorgaron las herramientas necesarias para que la hoy recurrente ingresara con los códigos de vivienda que proporciono la Dirección General Operativa y pudiera encontrar en el portal la información referente a dichos códigos, entre la cual podrá visualizar la dirección, estatus etc. que interviene la Comisión.

Además de lo anterior, se solicitó a la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, realizara una nueva búsqueda respecto a lo solicitado por la hoy recurrente, para que desglose cada código de vivienda quien mediante ofició JGCM/CRCM/DGO/SCSG/2973/2022, manifestó lo siguiente:

Al respecto le informo, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con que cuenta esta subdirección sobre los códigos de vivienda por domicilio completo, y código, que realizaron o están realizando la empresa denominada INGENIERIA y CONSTRUCCIONES GABE S.A. DE C.V., ya sea de demolición, reconstrucción o reforzamiento en el año 2020, 2021 y hasta el 09 de agosto de 2022 en el registro de pagos efectuados se detectó, la información que se enuncia a continuación, en la siguiente tabla, es importante comentar que no se tienen los datos del domicilio completo por código



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

| CUADRANTE | CODIGO DE VIVIENDA | ALCALDÍA | MODALIDAD | FAMILIA | PAGO SOLICITADO | FECHA DE PAGO | ESTATUS |
|--------------|--------------------|------------|----------------------------|----------------|------------------------|---------------|---------|
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICION | \$ 226,940.05 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-1026 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCION | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICION | \$ 41,118.08 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCION | \$ 134,400.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 172,800.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICION | \$ 148,164.81 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCION | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICION | \$ 134,171.60 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCION | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICION | \$ 135,623.07 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCION | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICION | \$ 97,421.01 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCION | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| TOTAL | | | | | \$ 3,173,838.62 | | |

No omito comentar que, esta subdirección no cuenta con los datos del domicilio completo por código, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción II, 192, 193, 194, 200, 201, 203, 211, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de colaboración y coadyuvancia institucional en el proceso administrativo de vivienda unifamiliar y multifamiliar de conformidad a lo establecido en el Artículo 6°, Inciso E), 42 Bis, 236 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 1, Fracción III y IV; 3, 4 y además relativos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México vigente, así como al Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Dicha información se remitió al solicitante mediante correo de fecha 20 de septiembre de 2022, cabe señalar que esta Unidad de Transparencia no cuenta con la estructura necesaria para soportar las solicitudes de información que llegan día a día, por lo que se atienden lo humanamente posible para que se cumpla con la inmediatez de las respuestas en tiempo y forma, sin que ello implique una omisión, dolo, mala fe o deficiencia del suscrito en el desempeño de sus funciones.

ALEGATOS

UNICO. - Este H. Instituto, podrá observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, se pidió desglosar dicha información a la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, por lo cual deja sin materia el presente asunto.

Por otra parte, se puede observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México actúa con exhaustividad y congruencia como lo establece la ley en materia y de conformidad a la fracción X del artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria, que se transcribe a continuación:

“...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

..."

En ese sentido se entiende que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad. entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, esta Comisión para la Reconstrucción, toda vez que fundó y motivo su respuesta.

En ese sentido, se solicita confirmar la respuesta contenida en el oficio JSCDMX/CRCM/UT/927/2022 en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que, proporcionó una respuesta ante la PNT y de la cual no fue impugnado su contenido, por lo tanto no existe omisión por esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

No se omite mencionar, que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, piso 1, oficina 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C P 06000, autorizando para los mismos efectos a los C. Victor Hugo Covarrubias Rojas, Diana Morales Reyes, Norberto Eduardo Bustos Najera y Levi Yasmin Rico Amaya.

PRUEBAS

Primera.- Oficio JGCDMX/CRCM/UT/927/2021 fecha 16 de Junio de 2022, el cual se relaciona con cada uno de los apartados enunciados en los presentes alegatos

Segunda.- Oficio JGCM/CROM/DGO/SCSG/2973/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, con el cual se acredita nuevamente haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva, respecto a lo solicitado por la hoy recurrente.

..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia JGCDMX/CRCM/DPR/SPA/473/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Procesos Administrativos del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

“ ...

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 6*, inciso E) y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, fracción I, y 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; así como lo establecido en el artículo 1,2,4,11, 200 párrafo segundo y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, al respecto le informo que dicha información puede obrar en la Dirección General Operativa, derivado de los procesos de insaculación realizados para la asignación de las empresas constructoras, supervisoras y demolidoras, así como pudiera estar en la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, toda vez que la Mesa de Evaluación de Empresas es un equipo colegiado que tiene por objeto organizar la evaluación, designación y asignación de empresas participantes en el Modelo de Atención a Personas Damnificadas en viviendas unifamiliares establecido en la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Las sesiones de dicho órgano colegiado son públicas en el Portal para la Reconstrucción, en las cuales se señala que la Dirección de Atención Territorial y/o Subdirecciones de Atención Territoriales de la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, son las que realizan la distribución de los códigos de vivienda.

Es importante señalar, que por lo que hace al contenido del oficio JG6CDMX/CRCM/DGAPD/DAT/1225/2022, que adjunta a su oficio, por el cual se indican las funciones principal y básicas que conforme Manual Administrativo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, corresponden a esta Subdirección de Procesos Administrativos, al respecto, le informo que:

1. En fecha 16 de octubre de 2020, la suscrita fue nombrada Subdirectora de Procesos Administrativos, siendo formalizada el Acta Entrega de los Recursos de esta Subdirección el día 18 de noviembre de 2020, En dicha Acta Entrega no se recibió información relacionada con la solicitud que ahora nos ocupa.

2. Es importante mencionar que en su momento se determinó por la entonces Directora de Planeación Estratégica, Lic. Lic. Emilia Nathaly De La Cruz San Agustín, que las funciones y atribuciones de esta Subdirección de Procesos Administrativos, fueran ejercidas por la Directora de Planeación Estratégica, recibiendo la suscrita el encargo para coadyuvar en los procesos administrativos de vivienda unifamiliar.

3. Lo que quedo informado en los diversos oficios JGCDMX/CRCM/DPE/SPA/326/2021 de fecha 15 de julio de 2021 y JGCDMXA/CRCM/DPE/SPA/249/2022 de fecha 28 de abril de 2022, enviados a mi superior jerárquico la entonces Directora de Planeación Estratégica.

...” (sic)

b) Oficio con número de referencia JGCDMX/CRCM/DGO/SCSG/2973/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Control y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

Seguimiento del Gasto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con que cuenta esta subdirección, sobre los códigos de vivienda por domicilio completo, y código, que realizaron o están realizando la empresa denominada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A. DE C.V., ya sea de demolición, reconstrucción o reforzamiento en el año 2020, 2021 y hasta el 09 de agosto de 2022, en el registro de pagos efectuados se detectó, la información que se enuncia a continuación, en la siguiente tabla, es importante comentar que no se tienen los datos del domicilio completo por código.

| CUADRANTE | CÓDIGO DE VIVIENDA | ALCALDÍA | MODALIDAD | FAMILIA | PAGO SOLICITADO | FECHA DE PAGO | ESTATUS |
|--------------|--------------------|------------|----------------------------|----------------|------------------------|---------------|---------|
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 226,940.05 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 44,118.08 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 134,400.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 172,800.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 148,364.81 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 134,171.60 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 135,623.07 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 97,421.01 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| TOTAL | | | | | \$ 3,173,838.62 | | |

No omito comentar que, esta subdirección no cuenta con los datos del domicilio completo por código, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción II, 192, 193, 194, 200, 201, 2103, 211, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de colaboración y coadyuvancia institucional en el proceso administrativo de vivienda unifamiliar y multifamiliar de conformidad a lo establecido en el Artículo 6*, Inciso E), 42 Bis, 236 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 1, Fracción II y IV; 3, 4 y demás relativos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México vigente, así como al Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

...” (sic)

- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

recurrente con el asunto “INFOCDMX/RR.IP.4669/2022”, por el que se remitió información adicional.

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El cinco de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto al **a los dos primeros requisitos** se destaca que la persona solicitante pidió la información en formato electrónico y señaló un correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

En ese sentido, el sujeto obligado exhibió una captura de pantalla que da cuenta de que con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós entregó a la persona recurrente, vía correo electrónico, información adicional.

En suma, **este Instituto advierte que los dos primeros requisitos establecidos por el criterio 07/2021 fueron colmados por el sujeto obligado.**

Respecto del **tercer requisito**, se destaca que la persona solicitante, hoy recurrente, pidió conocer todos los códigos de vivienda por domicilio completo y código respecto de los cuales la empresa Ingeniería y Construcciones Gabe, S.A. de C.V. haya realizado o esté realizando trabajos de demolición, reconstrucción o reforzamiento, lo anterior respecto del periodo que comprende desde el dos mil veinte al nueve de agosto de dos mil veintidós.

El sujeto obligado, en respuesta, por conducto de la Dirección General Operativa y la Dirección de Planeación Estratégica, informó el número de código y tipo de intervención que está realizando la empresa de interés, y explicó los pasos a seguir para consultar en su portal de transparencia proactiva el estatus que guarda la intervención que se está realizando.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó que no le entregaron la información con el desglose solicitado, esto es, por código de vivienda, domicilio y tipo de trabajo que se realiza y porque no se le entregó la información correspondiente al periodo señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

No pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente se agravió, adicionalmente, porque la respuesta que le fue entregada corresponde a diverso folio, sin embargo, de la revisión efectuada a la respuesta proporcionada, se advirtió que el folio que se indica en el oficio de respuesta es el que corresponde a su petición de información.

En ese contexto, el sujeto obligado, en respuesta complementaria, entregó una relación emitida por la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto, en donde se desglosa la información por cuadrante, código de vivienda, Alcaldía, modalidad, familia, pago solicitado, fecha de pago y estatus, correspondiente al año dos mil veinte y hasta el nueve de agosto de dos mil veintidós:

“ ...

Al respecto le informo, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con que cuenta esta subdirección, sobre los códigos de vivienda por domicilio completo, y código, que realizaron o están realizando la empresa denominada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A. DE C.V., ya sea de demolición, reconstrucción o reforzamiento en el año 2020, 2021 y hasta el 09 de agosto de 2022, en el registro de pagos efectuados se detectó, la información que se enuncia a continuación, en la siguiente tabla, es importante comentar que no se tienen los datos del domicilio completo por código.

| CUADRANTE | CÓDIGO DE VIVIENDA | ALCALDÍA | MODALIDAD | FAMILIA | PAGO SOLICITADO | FECHA DE PAGO | ESTATUS |
|--------------|--------------------|------------|----------------------------|----------------|------------------------|---------------|---------|
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 226,940.05 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-1028 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 44,118.08 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 134,400.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP07 | IZP07-2039 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 172,800.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 148,364.81 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1023 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 134,171.60 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP08 | IZP08-1022 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 135,623.07 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2051 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | DEMOLICIÓN PAGO TOTAL | DEMOLICIÓN | \$ 97,421.01 | 18/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | ANTICIPO DE RECONSTRUCCIÓN | RECONSTRUCCIÓN | \$ 182,000.00 | 05/01/2022 | PAGADO |
| IZP09 | IZP09-2103 | IZTAPALAPA | ESTIMACION 1 | RECONSTRUCCION | \$ 234,000.00 | 11/05/2022 | PAGADO |
| TOTAL | | | | | \$ 3,173,838.62 | | |

No omito comentar que, esta subdirección no cuenta con los datos del domicilio completo por código, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción II, 192, 193, 194, 200, 201, 2103, 211, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en términos de colaboración y coadyuvancia institucional en el proceso administrativo de vivienda unifamiliar y multifamiliar de conformidad a lo establecido en el Artículo 6*, Inciso E), 42 Bis,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

236 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 1, Fracción II y IV; 3, 4 y demás relativos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México vigente, así como al Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
...” (sic)

No pasa inadvertido que la información proporcionada por el sujeto obligado no contiene el domicilio completo como fue solicitado por el particular, sin embargo, no debe perderse de vista que los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que ello implique que los mismos sean procesados ni que la información se presente conforme a los intereses particulares de los solicitantes.

“Artículo 219. Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Robustece lo anterior, lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio orientador número 03/17², que se reproduce a continuación:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de

² Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En atención a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, se considera esta se emitió en apego a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder, como lo establece la Ley de Transparencia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

³ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el sujeto obligado entregó la expresión documental solicitada tal y como obra en sus archivos.

No pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente se manifestó en relación con la repuesta complementaria, solicitando copia del Manual Administrativo vigente al mes de abril de dos mil veintiuno, no obstante, dichas manifestaciones deben ser desestimadas y no pueden ser objeto de análisis, toda vez que no aluden al contenido de la respuesta, sino que constituye materialmente una solicitud de información, por lo que existe imposibilidad jurídica para su estudio.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4669/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO